



JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1 OVIEDO

SENTENCIA: 00063/2015

N11600

LLAMAQUIQUE S/N, 1ª PLANTA

N.I.G: 33044 45 3 2014 0001337

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000254 /2014

Sobre: ADMINISTRACION LOCAL

De D:

Letrada DOÑA

Contra AYUNTAMIENTO DE OVIEDO AYUNTAMIENTO DE OVIEDO

Procurador D.

- Procurador de los Tribunales -

NOTIFICADO: lunes, 2 de marzo de 2.015

SENTENCIA

En Oviedo, a veinticinco de febrero de dos mil quince.

Vistos por el **ILMO. SR. DON JUAN CARLOS GARCÍA LÓPEZ**, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 1 de Oviedo; los presentes Autos de Recurso Contencioso-Administrativo seguido por Procedimiento Abreviado N° **254/2014**, instados por la **Letrada Doña** , en nombre y representación de **Don** , siendo demandado el **Ayuntamiento de Oviedo**, representado por el **Procurador Don** o y defendido por el **Letrado de los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento de Oviedo**, sobre impugnación de sanción. La cuantía del recurso es determinada, por un importe de 200 euros.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Letrada Doña en nombre y representación de Don , se presentó demanda el 1 de septiembre de 2014, en la que se impugnaba la resolución de fecha 13 de agosto de 2014 dictada por el Concejal de Gobierno de Tráfico del Ayuntamiento de Oviedo que desestimaba el recurso de reposición frente a resolución de fecha 9 de mayo de 2014 que imponía al actor la sanción de 200 euros de multa por infracción de tráfico, recurso del que dio traslado a la Administración demandada y, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que consideró oportunos, terminó suplicando se dictara sentencia estimando íntegramente el recurso interpuesto.

SEGUNDO.- Por resolución de fecha 2 de septiembre de 2014, se acordó requerir a la parte recurrente a fin de que en el término de diez días subsanara el defecto de falta de postulación, requerimiento que fue cumplimentado en tiempo y forma. Por resolución de fecha 15 de septiembre de 2014, se tuvo por interpuesto Recurso Contencioso-Administrativo N° 254/2014 acordando su tramitación conforme a lo dispuesto para el Procedimiento Abreviado, y recabando de la Administración demandada la remisión del correspondiente expediente.



PRINCIPADO DE
ASTURIAS

TERCERO.- En fecha 20 de febrero del año en curso, tuvo lugar la celebración de la vista que venía señalada, con la asistencia de la letrada Sra. por la parte demandante y por la parte demandada el Procurador Sr.

y el Letrado de los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento de Oviedo, ratificándose el recurrente en su escrito de demanda aunque manteniendo solo el motivo de que la calificación como grave no es correcta y desistiendo del resto y oponiéndose la Administración demandada por las alegaciones que quedaron reflejadas en el acta que al efecto se levantó.

CUARTO.- En el recurso, objeto de esta sentencia, se han observado todas las prescripciones legales en vigor y demás derechos procesales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El objeto del presente recurso lo constituye la resolución de fecha 13 de agosto de 2014 dictada por el Concejal de Gobierno de Tráfico del Ayto. de Oviedo que desestimaba el recurso de reposición frente a resolución de fecha 9 de mayo de 2014 que imponía al actor la sanción de 200 euros de multa por infracción de tráfico, recurso del que dio traslado a la Administración demandada.

SEGUNDO.- Como principales argumentos impugnatorios, sostenía la parte recurrente tanto en la fase escrita de alegaciones como en la oral, que la resolución impugnada no era conforme a derecho por cuanto que a su juicio se producía errónea calificación de la infracción objeto de sanción ya que entiende debería considerarse como infracción leve sancionable con 60 euros en lugar de los 200 euros impuestos por una infracción grave. Por su parte la Administración Pública demandada contestó en tiempo y forma oponiéndose y solicitando que se dictase una sentencia desestimatoria de las pretensiones de la parte recurrente.

TERCERO.- Centrada así la cuestión litigiosa se limita a determinar la conformidad a derecho de la calificación de la infracción sancionada. A este respecto el hecho denunciado es el de circular con vehículo por zona peatonal. En la resolución sancionadora se invoca lo establecido en el art. 121.5 Reglamento general de circulación Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, que determina que "La circulación de toda clase de vehículos en ningún caso deberá efectuarse por las aceras y demás zonas peatonales". Por su parte el art. 65.4 Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial establece que es infracción grave las así tipificadas en dicha ley y en concreto en el apartado "c) *Incumplir las disposiciones de esta Ley en materia de prioridad de paso, adelantamientos, cambios de dirección o sentido y marcha atrás, sentido de la circulación, utilización de carriles y arcenes y, en general, toda vulneración de las ordenaciones especiales de tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.*". Por su parte tipifica como leve en el art. 65.3 "las cometidas contra las normas contenidas en esta Ley y en

los Reglamentos que la desarrollen que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes."

Finalmente, en la vigente Ordenanza municipal de tráfico del Ayto. de Oviedo se establece como infracción leve el circular por el vehículo por acera o zona peatonal, sancionándose con multa de 60 euros.

Pues bien, y aun siendo una cuestión controvertida el poder determinar si en la referencia a "ordenaciones especiales de tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación" se pudiera incardinar el hecho denunciado y, de hecho así se consideró precedentemente por este Juzgado, se considera debe darse lugar a modificar dicho criterio y ello por estimar que estando en materia sancionadora, dicha norma que se aplique debe venir configurada llevando a cabo el "máximo esfuerzo posible" (STC 62/1982) para garantizar la seguridad jurídica, es decir, para que los ciudadanos puedan conocer de antemano el ámbito de lo prohibido y prever, así, las consecuencias de sus acciones» (STC 151/1997, de 29 de septiembre. Asimismo, en materia sancionadora es claro se deben seguir criterios restrictivos en la interpretación de la norma de modo que es exigible la más perfecta adecuación de las circunstancias fácticas contempladas en la norma con las que concurran de hecho debiendo rechazarse cualquier tipo de interpretación extensiva inductiva o analógica. Pues bien, en este caso y dado que por un lado la Ley de tráfico determina, residualmente, que sea infracción leve todo aquello no calificado como grave o muy grave y, en particular, disponiendo la actual ordenanza Municipal de tráfico el considerar la infracción aquí detectada como infracción leve, se estima se iría contra los criterios antes expuestos de seguridad jurídica y de previsibilidad y certeza en la determinación de la infracción de no seguir lo que claramente la ordenanza dispone no estimando sea lógico que, disponiendo expresamente la propia ordenanza su calificación como leve, se acuda a un ciertamente cuestionable criterio interpretativo para entender así incluido dicho hecho en la vulneración de ordenación especial de tráfico por razón de seguridad. Por otro lado, al alcance está del Ayto. el modificar su ordenanza y, disponer al respecto lo que estime oportuno.

Se pondera asimismo la conveniencia de establecer un criterio unificado con el ya asentado por el resto de Juzgados conforme así se explicita en el escrito de demanda presentado.

CUARTO.- Que como consecuencia de cuanto antecede procede se dicte una sentencia estimatoria de las pretensiones instadas por la parte recurrente, sin que se impongan las costas devengadas en este proceso a ninguna de las partes litigantes, al considerar que la cuestión planteada estaba sujeta a diversos criterios interpretativos e incluso con esta resolución se modifica lo previamente resuelto por este Juzgado.

FALLO

Estimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por
contra la resolución de fecha 13



de agosto de 2014 dictada por el Concejal de Gobierno de Tráfico del Ayto. de Oviedo que desestimaba el recurso de reposición frente a resolución de fecha 9 de mayo de 2014 que imponía al actor la sanción de 200 euros de multa por infracción de tráfico expte. 2013-A-820400008 declarando la disconformidad a derecho de la resolución admtva. impugnada y su anulación en el sentido de anular su consideración como infracción grave debiendo ser considerada como infracción como leve y quedando reducida la multa a 60 euros. Sin imposición de las costas devengadas a ninguna de las partes litigantes.

Contra esta sentencia no cabe recurso de apelación.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Iltmo. Sr. Magistrado titular de este Juzgado, estando celebrando audiencia pública, en el día de su fecha, de lo que yo el Secretario doy fe.

